

# Importancia contemporánea de la libertad de religión y creencias (FoRB)

Producto intelectual 2, Unidad VI



Cofinanciado por el programa Erasmus+ de la Unión Europea

El apoyo de la Comisión Europea para la elaboración de esta publicación no implica la aceptación de sus contenidos, que es responsabilidad exclusiva de los autores. Por tanto, la Comisión no es responsable del uso que pueda hacerse de la información aquí difundida.

Versión N°	Autor, institución	Fecha / Última actualización
1	<i>Tim Jensen, de la Universidad del Sur de Dinamarca</i>	3 de <sup>dic</sup> <i>dic</i> <sup>2018</sup> 2018
2	<i>Mette Nøddeskou, Universidad del Sur de Dinamarca</i>	11 de <sup>de</sup> <i>de <sup>2018</sup> 2018</i>

## Importancia contemporánea de la libertad de religión y creencias

Modules:

[Diversidad religiosa en la Europa contemporánea](#)

[Religión y derecho en los países europeos](#)

Prefacio: 2018 marca un importante aniversario Dentro de los derechos humanos y la religión, no menos importante el artículo sobre la libertad de religión o de creencias. El 25 de mayo de 1993, hace 25 años, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ('Corte'), emitió por primera vez una sentencia con especial atención al artículo 9 de la Convención Europea de Derechos Humanos ('Convención'). Esta fue la sentencia en el llamado caso *Kokkinakis v. Grecia* (Solicitud n. [14307/88](#)), sosteniendo que efectivamente hubo una violación del artículo 9 cuando *Kokkinakis*, el demandante, había sido procesado, condenado y condenado varias veces. también encarcelado por lo que los tribunales de Grecia consideraron un proselitismo ilegal en Grecia. El Sr. *Kokkinakis* era un miembro activo de los Testigos de Jehová, y su proselitismo había sido, entre otras cosas, dirigido a los cristianos ortodoxos (la Iglesia ortodoxa griega es la religión mayoritaria en Grecia y tiene el estatus de una religión establecida con derechos especiales bajo el estado griego, ver El caso).

Este no es el lugar para entrar en detalles con el veredicto y los muchos aspectos interesantes del fallo. El objetivo principal de esto es los principios generales con respecto a la libertad de religión y el artículo sobre la libertad de religión o creencia expresados en el veredicto. Dice (la negrita es nuestra):

*"Como se establece en el Artículo 9 (art. 9), la libertad de pensamiento, conciencia y religión es uno de los **cimientos de una** sociedad democrática " en el sentido de la Convención. Es, en su dimensión religiosa, uno de los **elementos más vitales que conforman la identidad de los creyentes y su concepción de la vida**, pero también es **un bien precioso para los ateos, agnósticos, escépticos y despreocupados**. El **pluralismo indisociable de una sociedad democrática**, que ha sido profundamente ganado a lo largo de los siglos, **depende de ello**.*

*Si bien **la libertad religiosa es principalmente una cuestión de conciencia individual**, también implica, entre otras cosas, la libertad de "manifestar la religión". El testimonio en palabras y hechos está ligado a la existencia de convicciones religiosas".*

Según el Artículo 9 (art. 9), la libertad de manifestar la religión no solo se puede ejercer en comunidad con otros," en público "y dentro del círculo de aquellos cuya fe se comparte, pero también se puede afirmar "solo" y "en privado"; además, incluye en principio el derecho a tratar de convencer al prójimo, por ejemplo, a través de la "enseñanza", y, además, la "libertad de cambiar de religión o creencia", consagrado en el Artículo 9 (art. 9), Es probable que siga siendo una letra muerta.

Este veredicto ha proporcionado al mundo de los derechos humanos una visión sobre la importancia de la religión y la libertad religiosa o las disposiciones de creencias en

la legislación europea de derechos humanos, que ha tenido un efecto duradero. Sin embargo, se puede argumentar que la Corte durante los últimos 25 años en varios casos no ha basado sus juicios en estos principios. Más bien, a veces, le ha dado más espacio a los estados para que 'conozcan mejor' que el Tribunal (el principio de *subsidiariedad* y el *margen de apreciación*) en asuntos relacionados con la religión y, por lo tanto, en realidad, no respetan los valores democráticos transnacionales consagrados en la Convención y que deben ser defendidos y practicados por los Estados miembros del Consejo de Europa.

Recientemente, como también notó Lassen en su informe sobre la situación de las minorías religiosas en la UE (Lassen 2016,163 con referencia a otro investigador de derechos humanos, Malcolm Evans), hay indicios de que la Corte en la actualidad tiende a referirse al 'margen de apreciación' especialmente en casos juzgados sensibles y de gran importancia, tanto para el bien común de la comunidad europea como para los estados europeos. El Tribunal, por lo tanto, prefiere no involucrarse demasiado, no responsabilizarse.

Además, Evans también afirmó recientemente en una conferencia pública en el Instituto Danés de Derechos Humanos (9 de noviembre de 2018), se ha prestado cada vez más atención a la religión vista como un desafío a la democracia, y es el lugar de la religión en el mundo. Esfera pública (donde se ha restringido una y otra vez la libertad de manifestar la propia religión) y el temor al terrorismo, que se ha vuelto decisivo en muchos más dictámenes. De este modo, la Corte está prestando cada vez menos atención a la libertad religiosa como "principalmente una cuestión de conciencia individual", a la religión como uno de los "fundamentos de una" sociedad democrática "", y a la religión como indisociable de una sociedad democrática pluralista.

Sin embargo, se podría agregar que otros observadores tienden a considerar que la Corte no está totalmente de acuerdo consigo misma en lo que respecta a su postura ante los casos que implican religión y libertad de religión o creencia. Aunque en un momento destacó la importancia de la secularidad de la ley y el estado (por ejemplo, en relación con el uso de pañuelos y otros símbolos religiosos en la arena pública, así como las críticas a la religión como parte de la libertad de expresión, otro derecho humano fundamental). principio con respecto a la democracia), el Tribunal en otras ocasiones subraya el derecho de las personas religiosas a que incluso sus *sentimientos* protejan

(véase el famoso caso Otto Preminger; en cuanto a esto, por ejemplo:

<https://www.bailii.org/eu/Casos/ECHR/1994/26.html>).

Y, en el caso Lautsi vs. Italia (ver, por ejemplo:

<http://www.bailii.org/eu/cases/ECHR/2011/2412.html>, la Corte destacó primero el derecho de los padres a esperar que el estado no interfiera con su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión ( y por lo tanto encontró la exhibición de un crucifijo en las paredes de las escuelas públicas italianas en desacuerdo con el artículo 9). Sin embargo, cuando este veredicto fue reconsiderado, el Tribunal llegó a otra conclusión, con referencia al 'margen de apreciación' y la 'subsidiariedad': el estado (en este caso el estado italiano) tiene el derecho de mostrar símbolos religiosos,

culturales y nacionales. y el crucifijo en la pared no era lo que la Corte llamaba un símbolo "activo" sino un símbolo "pasivo". No interfirió con el derecho a la libertad de religión, incluida la libertad de religión, y fue más un símbolo cultural que un religioso.

Aquí, una vez más, señala la importancia de las definiciones de "religión", (no hablar de definiciones de, respectivamente, un símbolo pasivo y un símbolo activo) en este caso frente a la "cultura". ¿Cuándo es religión la religión, cuándo es la cultura cultura y cuándo una cultura es una cultura religiosa o una cultura profundamente influenciada por la religión? Quién decide si alguien usa una bufanda por motivos religiosos o como una moda o símbolo de supresión, y quién decide si celebrar la Navidad con una exhibición pública de, por ejemplo, Jesús en una cripta y un árbol de Navidad no es más que 'tradición' y 'cultura', mientras que ¿La celebración del Ramadán por los musulmanes es una fiesta religiosa? Todas estas discusiones pueden entrar en juego cuando los estados y el público discuten o manejan las religiones, la religión de la mayoría y las religiones de las minorías, y cuando los estados y el público discuten a dónde pertenece la religión: a la llamada esfera privada. ¿Solo o principalmente o para el público, de lo contrario, la esfera secular también? ¿Hay religiones, por ejemplo, el Islam, que 'por naturaleza' no respetan un 'muro de separación' postulado (la usó para referirse al 'muro de separación' entre estado y religión en la Constitución de los Estados Unidos, Primera Enmienda) entre los privados? y el público, lo religioso y lo secular, y con respecto a los artículos sobre la libertad de religión o de creencias, y el derecho a manifestar la religión o las creencias solas o en comunidad con otras personas, en público y en público: quién decide cuándo. El estado puede ejercer el derecho que tiene (ver abajo), en ciertas condiciones, limitar este derecho a la manifestación de la religión, un derecho que incluye, en principio, el derecho a usar pañuelos y burqas, el derecho a construir Las iglesias y las mezquitas van allí, y el derecho de construir mezquitas e iglesias con torres y minaretes, y pedir la oración de los minaretes y llamar al servicio de la iglesia.

En un informe de 2016 sobre la UE y las minorías religiosas, Eva Maria Lassen, erudita en derechos humanos, escribe (Lassen 2016,159-60):

*“Los informes sobre la libertad de religión o de creencias en todo el mundo indican que las minorías religiosas en un gran número de países Se encuentran en una situación precaria. No solo los individuos que pertenecen a minorías religiosas a menudo se enfrentan a la discriminación debido a su religión; También aumenta el número de delitos de odio contra personas pertenecientes a minorías religiosas. A nivel mundial, la discriminación, el hostigamiento y la persecución de las minorías religiosas adoptan formas legales y no legales, y pueden ser respaldadas o iniciadas por actores estatales y no estatales. Además, el extremismo y la radicalización de origen religioso están en aumento, lo que causa daños a las minorías religiosas de varias maneras”.*

Continúa (*ibid*, 160), con respecto también a la UE:

*“Las minorías religiosas también experimentan presiones de una naturaleza diferente. Tanto en europeo el contextocomo global, la posición de las minorías religiosas en la sociedad y la protección de sus derechos presentan desafíos considerables. En un contexto europeo, existe una tendencia creciente a la interferencia del estado en esa parte específica de la libertad religiosa*

que concierne a la manifestación de creencias religiosas, en forma de rituales y símbolos; También hay un debate creciente sobre tales interferencias. A menudo, las minorías religiosas no son un objetivo explícito, pero terminan, a menudo, siendo particularmente afectadas por estos desarrollos, por lo que experimentan una presión acumulativa sobre su derecho a manifestar sus creencias religiosas. [...]

A continuación, no podemos entrar en detalles con todos estos detalles. Tenemos que dilucidar las implicaciones generales de los artículos sobre derechos humanos, en particular sus nociones de religión y creencia, es decir, lo que podría denominarse discursos de documentos de derechos humanos y nociones de religión.

### Literatura (una selección)

An-Na'im, AA, 1996, "Fundamentos Islámicos de los Derechos Humanos Religiosos" en: Witte JJ y JD Van der Vyver (eds.), *Derechos Humanos Religiosos en Perspectivas Globales: Perspectivas Religiosas*, Martinus Nijhoff Publishers : Boston

Evans, M, D. 2009, *Manual de uso de símbolos religiosos en áreas públicas*. Edición en francés: Manuel sur le port de symboles religieux dans les lieux publics. Publicaciones del Consejo de Europa: Strasbourg Cedex

Binderup, L. & T. Jensen (eds.) 2005, *Derechos Humanos, Democracia y Religión*, el Instituto de Filosofía, Educación y el Estudio de las Religiones, Universidad del Sur de Dinamarca: Odense

Hackett, RIJ 2005, "Derechos humanos y religión: Contribución al debate", en: Binderup, L. & T. Jensen (eds.), *Op.cit.* 7-21

Halliday, F. 1996, "Los derechos humanos y el Medio Oriente islámico", en: Halliday, F. *Islam y The Myth of Confrontation*, Tauris: London, 133-159

Lassen, EM 2005, "International Human Rights Law and La Biblia: dos estándares internacionales que establecen normas en el mundo moderno", en: Binderup, L. & T. Jensen (eds.), *op.cit.* 84-97

Lassen, EM 2016, "La UE y las minorías religiosas bajo presión", en: Benedek, W. et al (eds.), *Anuario Europeo de Derechos Humanos 2016*, Intersentia: Antwerp-Vienna-Graz, 159-172

Mayer, A., 1998, "Islamic Reservations to Human Rights Conventions. A Critical Assessment" in: Rutten, S. (ed), *Human rights and Islam*, teksten van het op 6 juni 1997 te Leiden gehouden vijftiende RIMO-symposium: Leiden

Mayer, A, 1999, *Islam and Human Rights*, 3rd ed., Westview Press: Boulder

Skovgaard-Petersen, J. 2005, "Respuestas islamistas a los derechos humanos: La contribución de Muhammad al-Ghazzali", en: Binderup, L. & T. Jensen (eds.), *Op.cit.* 116-126

Sherwood, Y, 2015, "Sobre la libertad de los conceptos de religión y creencia", en: Sulliwán, WF et al (eds.), *Op. Cit.* 29-44

Sullivan, WF et al (eds.), 2015, *Politics of Religious Freedom*, University of Chicago Press: Chicago y Londres